

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
 SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

Auto Interlocutorio No. 142

Expediente : 76001-33-33-016-2016-00215-00
 Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento Del Derecho - Lab
 Demandante : Gloria Stella Ramírez Tasama
 Demandado : Municipio de Santiago de Cali

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito obrante a folios 225 a 457 del cuaderno 1-A del expediente, el demandante a través de apoderado judicial, apeló la sentencia No. 07 de septiembre 29 de 2019, notificada el 06 de febrero de esa misma anualidad (Fols. 114-122), que negó las pretensiones de la demanda.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho Dispone:

CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el demandante, contra la sentencia No. 07 de enero 29 de 2019, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.	
fecha <u>033</u> de	<u>7 MAR 2019</u> se notifica el auto
que antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
<i>Karol Brigitt Suárez Gómez</i> KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria	

YRT

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali. 26 de febrero de 2019.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 180

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	: 76-001-33-33-016-2017-00080-01
M. de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: AZENETH TORRES BETANCOURT
Demandado	: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
Asunto	: OBEDECER Y CUMPLIR

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante auto interlocutorio fechada 31 de enero de 2019 (fl.250-252), con ponencia de la Dra. LUZ ELENA SIERRA VALENCIA, confirmo el auto interlocutorio No. 218 del 17 de abril de 2018, proferida por éste Despacho (fl.233-236).

En mérito de lo expuesto, el juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante auto interlocutorio fechada 31 de enero de 2019, con ponencia de la Dra. LUZ ELENA SIERRA VALENCIA, confirmo el auto interlocutorio No. 218 del 17 de abril de 2018, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali y en consecuencia negó a las pretensiones del recurso.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por apelación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 33 de
fecha 27 MAR 2019, se notifica el auto que antecede, se fija a
las 8:00 a.m.


KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

NLL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio N° 151

Radicación: 76001-33-31-016-2019-00014-00
 Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
 Demandante: Jorge Alberto Aluma Moreno
 Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
 Asunto: Remite por competencia.

I. ANTECEDENTES.

1.1. El señor Jorge Alberto Aluma Moreno, actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, con el fin de que se declare la nulidad del acto complejo conformado por el informe administrativo por lesión N° 615, el acta de junta médico laboral N° 740 del 23 de diciembre de 2014, la resolución N° 01502 del 28 de octubre de 2015, la resolución N° 03518 del 28 de julio de 2017 y la resolución N° 03518 del 28 de julio de 2017. Como consecuencia de lo anterior, solicita que se ordene la modificación de la calificación que le fue asignada en el informe administrativo por lesiones, lo que afecta la liquidación de las prestaciones reconocidas, así como la pensión de invalidez reconocida.

1.2. El proceso fue presentado inicialmente ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Pereira, y le fue asignado por reparto al Juzgado Segundo Administrativo de Pereira, quien por medio de la providencia calendada 18 de diciembre de 2018¹, decidieron remitir por competencia la demanda, pues el demandante fungía como agente adscrito a la Seccional de Investigación Criminal MECAL.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Respecto a la competencia asignada a los Jueces Administrativos en primera instancia, dentro del medio de control denominado nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, el artículo 155 numeral 2° del CPACA estipula:

“Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

¹ Folio 97 del expediente.

(...)"

2.2. De acuerdo con la estimación razonada de la cuantía efectuada en la demanda, el apoderado judicial de la parte actora considera que la pretensión mayor la constituye el reajuste de la indemnización que le fue reconocida, e indicó que el reajuste asciende a noventa y cinco millones seiscientos cinco mil trescientos sesenta y dos mil pesos con dieciocho centavos (\$95.605.362,18 M/Cte.).

2.3. En ese sentido, se tiene que cuando se presenta una acumulación objetiva de pretensiones, la forma en que se determina la cuantía encuentra regulación en el artículo 157 del CPACA, que establece:

"Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

(...)" (Subrayado del Despacho)

2.4. Como lo establece el artículo 155 *ibidem*, los Juzgados Administrativos conocen en primera instancia de las controversias laborales que no provengan de un contrato de trabajo, hasta los cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes, es decir, para el año 2018² —fecha en que se radicó la demanda³—, hasta los treinta y nueve millones sesenta y dos mil cien pesos (\$39.062.100 M/Cte.), y como quiera que el mismo se encuentra por un valor mayor, este Despacho carece de competencia para conocer de la presente controversia, razón por la que será remitido al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Valle del Cauca (Oral).

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Jorge Alberto Aluma Moreno en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca - Oral (Reparto), de acuerdo a las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 033

De 7 MAR 2019

SECRETARIA 

² El salario mínimo para el año 2018 equivalía a \$781.242 pesos.

³ La demanda se radicó el 30 de noviembre de 2018 en la Oficina Judicial Seccional Pereira (Fl. 95).